

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el expediente proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal De Manizales, contenido del Proceso Verbal De Responsabilidad Civil Contractual adelantado por el señor Carlos Alberto Mora Sánchez, en contra de la Clínica Psiquiátrica San Juan De Dios y la Orden Hospitalaria San Juan de Dios, informando que la parte demandante dentro del traslado de ejecutoria del auto que admite la apelación solicitó pruebas. Sírvase proveer.

Manizales, 23 de septiembre de 2021.

MANUELA ESCUDERO CHICA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO MORA SANCHEZ
DEMANDADO:	ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS CLÍNICA PSIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS
RADICADO:	17001-40-03-001-2019-00340-02

1. Objeto de decisión

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por la parte demandante.

2. Consideraciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, el decreto de pruebas en segunda instancia es procedente si: i) se presente dentro de la oportunidad debida y ii) la solicitud se adecua a lo reglamentado en el artículo 327 del Código General del proceso.

En ese sentido, tenemos que la parte demandante, dentro del término de ejecutoria del auto que admitió la apelación de la sentencia proferida en audiencia pública el día

10 de noviembre de 2020 hizo solicitud de pruebas, particularmente la documental consistente en:

1. Copia de una publicación efectuada en el diario “La Patria” del sábado 21 de noviembre de 2020, página 15, titulada “Feliz cumpleaños a todos los integrantes de la Gran Familia Hospitalaria de la ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS y la CLÍNICA PSIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS”.

2. Copia de una publicación efectuada en la revista denominada “Especiales La Patria”, cuya portada se titula “Creer en Caldas –Las 500 empresas que hacen grande Nuestra Región”, publicada en Manizales, agosto de 2020.

Documentos que se solicitan ser introducidos a presente litigio, por la causal establecida en el numeral 3 del 327 del Código general el proceso esto es: *Cuando tales medios demostrativos versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.*

Cuyo propósito es demostrar entre otras razones la una situación de control por parte de ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS frente a CLÍNICA PSIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS bajo el supuesto de propósito y dirección de conformidad con lo dispuesto en la Ley 222 de 1995, además de indicar que está ultimo ejerce actividades de comercio, entre otros postulados de los cuales, la parte actor.

Así las cosas y por cumplirse los requisitos establecidos en las normas en cita; además de encontrar que las pruebas solicitadas permiten esclarecer el problema jurídico planteado pues son pertinentes, útiles y conducentes para esta causa judicial, este despacho judicial procederá a decretar las mismas.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR en esta instancia judicial con fundamento en los artículos 14 del decreto 806 de 2020 y art. 327 del Codito General del Proceso, las siguientes pruebas documentales:

1. Copia de una publicación efectuada en el diario “La Patria” del sábado 21 de noviembre de 2020, página 15, titulada “Feliz cumpleaños a todos los integrantes de la Gran Familia Hospitalaria de la ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS y la CLÍNICA PSIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS”.
2. Copia de una publicación efectuada en la revista denominada “Especiales La Patria”, cuya portada se titula “Creer en Caldas –Las 500 empresas que hacen grande Nuestra Región”, publicada en Manizales, agosto de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia aporte el texto íntegro de la revista denominada “Especiales La Patria”, cuya portada se titula “Creer en Caldas –Las 500 empresas que hacen grande Nuestra Región”, publicada en Manizales, agosto de 2020. Para tal efecto se coordinará con la secretaria de este despacho judicial la entrega del ejemplar respectivo.

TERCERO: FIJAR como fijará fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en los artículos 14 del decreto 806 de 2020 y art. 327 del Código General del Proceso la siguiente:

DIA: 9 DE NOVIEMBRE DE 2021

HORA: 10:00 AM.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES EN CONTIENDA que la audiencia a la cual se les convoca se practicarán las pruebas decretadas, se escucharán alegatos y se dictará sentencia en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

QUINTO: INCORPORA AL EXPEDIENTE los memoriales indicativos de las direcciones de correo electrónico informadas por las partes.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que una vez identificados y elegidos los canales digitales, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se signa surtiendo válidamente en la anterior.

SEPTIMO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD de reconocimiento de dependencia judicial frente al señor Norbey Mora Mur identificado con cédula N° 1.075.626.506, toda vez que NO se da cumplimiento a los requisitos establecidos en el art. 27 del Dcto 196 de 1.971 esto es no se acreditar con certificado expedido por la institución de educación superior la calidad de estudiante¹. Sin embargo, podrá recibir información del despacho sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso al expediente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
La anterior providencia se notifica en el Estado
Electrónico del 24 de septiembre de 2021
Manuela Escudero Chica
Secretario ad hoc

¹ ARTÍCULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.